



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N^o TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por CARLOS ALIAGA, TYDAR ALIAGA, MARCO MONTEIRO

JANE MONICA PASCOR SACABARZA

A favor de: _____

ENFE. DE MARZO DE 2010

Cuanta: CUATROCIENITOS DOLARES AMERICANOS

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a 19 DE MARZO del _____

1

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

ESCRITURA No. 275 -2010

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: CARLOS ANGELO ALLAUCA GUANANGA
EDGAR MANUEL ALLAUCA GUANANGA
MARCO DARIO MONTERO BURGOS
JAIME MARCELO PANCHO CAJAMARCA

CUANTIA: US\$ 400,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Carlos Ángel Allauca Guananga, Edgar Manuel Allauca Guananga, Marco Darío Montero Burgos y Jaime Marcelo Pancho Guananga**, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato constitutivo de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, pública por sus propios y personales derechos los señores: Carlos Ángel Allauca Guananga, Edgar Manuel Allauca Guananga, Marco Darío Montero Burgos; y, Jaime Marcelo Pancho Cajamarca, casados; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.-**Segunda: Constitución.-** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una Compañía De Responsabilidad Limitada, que se regirá por los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que constan en la siguiente cláusula.-**tercera: estatutos de la compañía TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CÍA. LTDA.-Capitulo Primero.- Artículo Uno.- De La Denominación.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación **TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.-Artículo Dos.-Nacionalidad y Domicilio.-** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Guano, por resolución de la Junta General de socios, la compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **Artículo Tres.- objeto social.-** La Compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociados de terceros, las siguientes actividades: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional a las disposiciones de la Ley orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo cuatro.- Duración.-** La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de 99 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá aplicarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del Trámite de Ley.- **Artículo Cinco .- capital social.-** El Capital Social de la Compañía es de **Cuatrocientos Dólares**, divididos en 400

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

participaciones iguales e indivisibles de un dólar, cada una.-**Capítulo Segundo.- Artículo seis.- Certificados de Aportación.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-**Artículo siete.- transferencia de participaciones.-** Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados únicamente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición; la transferencia se lo hará por escritura pública de conformidad con la Ley; Las participaciones son también transmisibles por herencia.-**Artículo Ocho.- Aumento de Capital.-** Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a Prorrata de su participación social.-**Artículo Nueve.- reservas.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.- **Artículo diez.- Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administradas por el Presidente y Gerente General.- **Artículo once.- Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía ordinariamente se reunirá al menos una vez al año, dentro de los tres

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados. La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por los menos el 10% del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- **Artículo doce.- quorum.-** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de capital concurrentes a la reunión. Cada participación de dos dólares, da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de la Ley.- **Artículo trece.- presidencia y secretaria.-** La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.- **Artículo catorce .- Juntas universales.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional siempre que esté presente la totalidad del

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Capital Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; en estos casos el Acta deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.-**Capítulo Tercero.- Artículo quince - Atribuciones de la Junta General.-** La Junta General de Socios Resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios le presenten y fijar en cada caso sus retribuciones.-**b)** Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.-**c)** Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales.-**d)** Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.- **e)** Acordar modificaciones al Estatuto Social.-**f)** Facultar al Gerente General, para que actúe por medio de Apoderados Generales.- **g)** Decidir acerca de la Constitución y destino de las Reservas Especiales.- **h)** Las demás que les confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo dieciséis .- del presidente.-** La Junta General de Socios, elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser elegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y Participaciones. En caso de ausencia

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, hasta que se nombre al titular o complete el período.-c) Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.-d) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo diecisiete .- del gerente general.-** La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la Compañía pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; sin embargo aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la junta General.-**Artículo dieciocho.- Atribuciones del gerente general.-** Son atribuciones del Gerente General, además las que la Ley señala a los administradores; son las siguientes: a) La administración general de la Compañía.-b)Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo.- c)Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d)Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; pagar los sueldos y salarios de estos empleados.- e)Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacer con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

7

4

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Ley y, en este Estatuto.-f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.-g) Presentar a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, la documentación que señala el Art. Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- h) Abrir Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.- i) Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente estos particulares, sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinticuatro horas. Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la Empresa.- j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.- k) A su cargo y custodia estarán todos los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía.- l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se confiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determina el Art.46 de la Ley de Compañías.- m) Presentar el Balance anual General y el Balance de Comprobación a la Junta General de socios. - n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación en la Junta General de Socios.- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que, este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.- **Artículo diecinueve.- nombramiento y prorroga de funciones.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los Administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

Capítulo Cuarto.- Artículo veinte.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de camionetas, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen en título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-**Artículo veintiuno.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

Artículo veintidós.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-**Disposiciones Generales.-**

Artículo veintitrés.- Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto social, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos.-**Artículo**

veinticuatro.-ejercicio económico y estados financieros.- El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos Financieros y Balances serán elaborados con las Disposiciones Legales y Reglamentos.- **Artículo veinticinco.-reparto de utilidades.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-**Artículo veintiséis.- disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

9

5

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

la Ley; o por resolución de la Junta General del Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

Artículo veintisiete.-de la obligatoriedad.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.- **Artículo veintiocho -suscripción y pago de participaciones.-** El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este Estatuto, se encuentran íntegramente inscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAP.SUS.	CAP. PAG.	No. PART.
ALLAUCA GUANANGA CARLOS ANGELO	130,00	130,00	130
ALLAUCA GUANANGA EDGAR MANUEL	90,00	90,00	90
MONTERO BURGOS MARCO DARIO	90,00	90,00	90
PANCHO CAJAMARCA JAIME MARCELO	90,00	90,00	90
SUMAN:	\$400,00	\$400,00	400

El Capital Suscrito De Cuatrocientos Dólares ha sido pagado por cada uno de los señores socios en el cien por ciento en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública.-

Cuarta.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es cuatrocientos dólares.-Usted señor Notario se servirá agregara las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública..- (firma) Doctor Paúl A. Ramírez A., con matrícula número seiscientos cuarenta del Colegio de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.



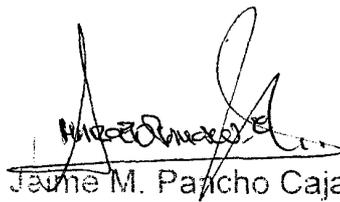
Carlos A. Allauca Guananga
 C.C.No. 060197142-7
 Votación: 097-0001




Edgar M. Allauca Guananga
 C.C.No. 060144905-1
 Votación: 098-0001




Marco D. Montero Burgos
 C.C.No. 060216749-6
 Votación: 042-0013

Jaime M. Pancho Cajamarca
 C.C.No. 060192399-8
 Votación: 054-0015




Dr. Jacinto Mera Vela
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON
 CONSE.GA- TANRAG P.E.



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, pública por sus propios y personales derechos los señores: CARLOS ANGELO ALLAUCA GUANANGA, EDGAR MANUEL ALLAUCA GUANANGA, MARCO DARIO MONTERO BURGOS; y, JAIME MARCELO PANCHO CAJAMARCA, casados; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que constan en la siguiente cláusula.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG Cía. Ltda.-
CAPITULO PRIMERO.-ART. 1.- DE LA DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación **TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.**

ART. 2.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Guano, por resolución de la Junta General de socios, la compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior.

ART. 3.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociados de terceros, las siguientes actividades:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional a las disposiciones de la Ley orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ART. 4.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de 99 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá aplicarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del Trámite de Ley.

ART. 5.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en 400 PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES, de un dólar, cada una.

CAPITULO SEGUNDO.- ART. 6.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ART 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados únicamente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición; la transferencia se lo hará por escritura pública de conformidad con la Ley: Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ART. 8.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a Prorrata de su participación social.

ART. 9.- RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el 20% del capital social; para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

ART. 10.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administradas por el Presidente y Gerente General.

ART. 11.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía ordinariamente se reunirá al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época

en que fueren convocados. La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por los menos el 10% del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos 8 días al fijado para la reunión.

ART. 12.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de capital concurrentes a la reunión. Cada participación de dos dólares, da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.

En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de la Ley.

ART. 13.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.

ART. 14.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional siempre que esté presente la totalidad del Capital Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías; en estos casos el Acta deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.

CAPITULO TERCERO.- ART. 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios Resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios:

- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios le presenten y fijar en cada caso sus retribuciones.
- b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales
- d) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.
- e) Acordar modificaciones al Estatuto Social.
- f) Facultar al Gerente General, para que actúe por medio de Apoderados Generales.
- g) Decidir acerca de la Constitución y destino de las Reservas Especiales.
- h) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.

ART. 16.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios, elegirá cada 2 años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser elegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y Participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, hasta que se nombre al titular o complete el período.
- c) Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.
- d) Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.

ART. 17.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá cada 2 años al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la Compañía pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la

Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; sin embargo aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la junta General.

ART. 18.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además las que la Ley señala a los administradores; son las siguientes:

- a) La administración general de la Compañía.
- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo.
- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; pagar los sueldos y salarios de estos empleados.
- e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacer con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y, en este Estatuto.
- f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.
- g) Presentar a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, la documentación que señala el Art. 124 de la Ley de Compañías.
- h) Abrir Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.
- i) Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente estos particulares, sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por mas de 24 horas. Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la Empresa.
- j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.
- k) A su cargo y custodia estarán todos los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía.
- l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se confiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determina el Art.46 de la Ley de Compañías.
- m) Presentar el Balance anual General y el Balance de Comprobación a la Junta General de socios.
- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación e la Junta General de Socios.
- o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que, este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

ART. 19.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los Administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

CAPITULO CUARTO.- ART. 20.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de camionetas, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen en título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ART. 21.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ART. 22.-La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES.-ART.23.-INTERPRETACION.-Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto social, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos.

ART.24.-EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.- El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Los Estatutos Financieros y Balances serán elaborados con las Disposiciones Legales y Reglamentos.

ART. 25.-REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ART.26.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la Junta General del Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ART. 27.-DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

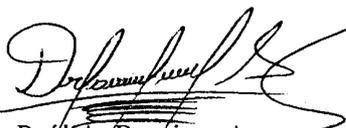
ART. 28.-SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el Art. 5 de este Estatuto, se encuentran íntegramente inscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAP.SUS.	CAP. PAG.	No. PART.
ALLAUCA GUANANGA CARLOS ANGELO	130,00	130,00	130
ALLAUCA GUANANGA EDGAR MANUEL	90,00	90,00	90
MONTERO BURGOS MARCO DARIO	90,00	90,00	90
PANCHO CAJAMARCA JAIME MARCELO	90,00	90,00	90
SUMAN:	\$400,00	\$400,00	400

EL CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DÓLORES ha sido pagado por cada uno de los señores socios en el 100% en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública.

CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es Cuatrocientos Dólares.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.



Dr. Paul A. Ramirez A.
ABOGADO
Mat. 640 C. A. CH



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Guano, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 101-DAJ-006-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 11 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para

①

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

1
QUITO 14 MAR 2010
QUE EL PRESENTE FUE APROBADO EN SESIÓN DEL ORGANISMO
QUE REGULA EN LOS SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Guano, provincia de Chimborazo, pueda constituirse *jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 19 días de Febrero del 2010.

Ricardo...
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIA GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

PCV.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

QUITO, 04 MAR. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTERO BURGOS MARCO DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2010 3:02:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

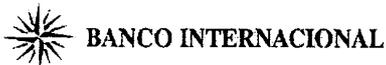
**TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 310100505 abierta el 17 DE DICIEMBRE DEL 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>ALLAUCA GUANANGA CARLOS ANGELO</u>	<u>USD 130.00</u>
<u>ALLAUCA GUANANGA EDGAR MANUEL</u>	<u>90.00</u>
<u>MONTERO BURGOS MARCO DARIO</u>	<u>90.00</u>
<u>PANCHO CAJAMARCA JAIME MARCELO</u>	<u>90.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD 400.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RBBA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA N° 0601971427

ALLAUCA GUANANGA CARLOS ANGELO
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 29 DICIEMBRE 1965
 001-1 0053 00105 M
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ 1965



EL CENSA 2010

ECUATORIANA***** 4123281233

CASADO FANNY EDITH CHAVEZ F
 SECUNDARIA COMERCIANTE

CARLOS ALLAUCA
 INES GUANANGA
 RIBAMBAMBA 14/03/2006

14/03/2018

FORMALINA REN 0235421
 Chm



EL GARIBAY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

097-0001 NÚMERO
 0601971427 CÉDULA

ALLAUCA GUANANGA CARLOS ANGELO

CHIMBORAZO GUANO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ LA MATRIZ
 PARROQUIA ZONA

Edmundo...
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE TRÁNSITO
 TITULO DE CONDUCTOR

060

TIPO -E-

0601971427

ALLAUCA GUANANGA
 CARLOS ANGELO

SEXO M
 FECHA DE EMISIÓN 23/06/1993
 FECHA DE VENCIMIENTO 22/11/2007

EL GARIBAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060144905-1
 ALLAUCA GUANANGA EDGAR MANUEL
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 19 ENERO 1958
 002-0062 00041 M
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ 1958



Edgar Allauca

EQUATORIANA***** V3343V2222
 CASADO MARIA TERESA LLERENA
 PRIMARIA ARTESANO
 CARLOS ALLAUCA
 INES H GUANANGA
 COLTA 05/05/2003
 05/05/2015
 BEN 0078103
 Cdm



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-NOV-2012

098-0001 0601449051
 NÚMERO CEDULA
 ALLAUCA GUANANGA EDGAR MANUEL

CHIMBORAZO GUANO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ LA MATRIZ
 PARROQUIA COM



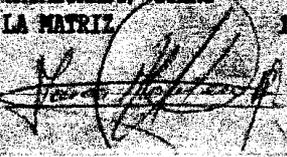
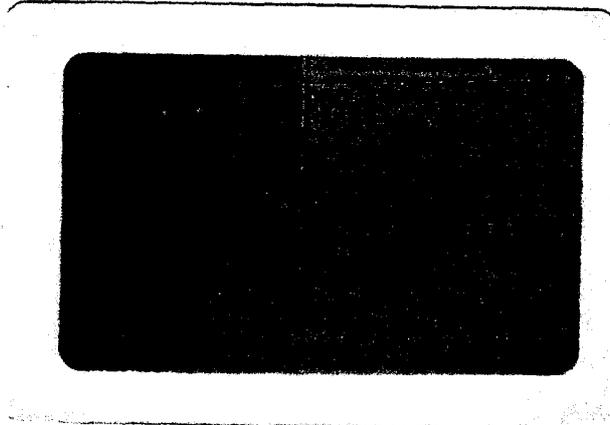
Edgar Allauca



ECUATORIANA***** V2343V2242
 CASADO ROSA ELISA CABEZAS P
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 DARIO MONTERO
 ZOILA BURGOS
 RIOBAMBA 10/02/2006
 10/02/2018
 0261759




CIUDADANIA 060216749-6
 MONTERO BURGOS MARCO DARIO
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 21 ABRIL 1964
 001-1 0109 00217 M
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ 1964

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

042-0013 0602167496
 NUMERO CEXULA
 MONTERO BURGOS MARCO DARIO

CHIMBORAZO GUANO
 PROVINCIA CANTON
 LA MATRIZ LA MATRIZ
 PARROQUIA ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA




Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3⁹ COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, diecinueve de marzo del año dos mil diez.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC:DIC.A 10 00140, de fecha quince de abril del año dos mil diez, dictada por la Intendencia de Compañías sede en Ambato encargada, Doctora Pilar Guevara Uviedo, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada el once de marzo del dos mil diez, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, veinte de abril del año dos mil diez. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

Registro de la Propiedad del Cantón GUANO

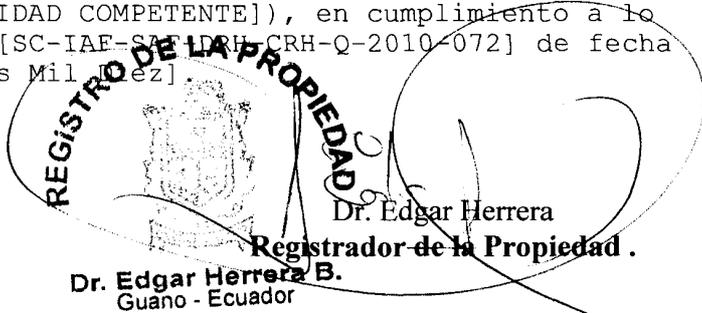
Agustin Davalos S/N y Colon

Número de Repertorio:

2010- 1396

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Abril de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 43 a 43 con el número de inscripción 43 celebrado entre: ([TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IAE-SAE LDRH-CRH-Q-2010-072] de fecha [Treinta y Uno de Marzo de Dos Mil Diez].



Dr. Edgar Herrera

Registrador de la Propiedad .

Dr. Edgar Herrera B.
Guano - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

§

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00815

Ambato, 27 ABR. 2010

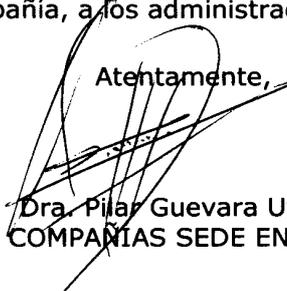
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TANQUEROS RAPIDOS GUANO TANRAG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Pilar Guevara Uvidia
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO ENCARGADA

Insertar Firma